MUNDO PLD

año 4 no. 4 diciembre 2022

REVISTA ESPECIALIZADA EN PLD Y FT

Ley Antilavado:
Seguridad y Obligaciones, ¿las conocemos en México?

HABLEMOS TV
El canal jurídico financiero
SUSCRIBETE A NUESTRO CANAL

MUNDO PLD

DIRECTORIO

Adolfo González Olhovich
PRESIDENTE EJECUTIVO

David Merino Téllez
PRESIDENTE COMITÉ EDITORIAL

Octavio Botella Arriaga
DIRECTOR EDITORIAL

Paola Castro Flores
EDITORA DE CONTENIDO

Karla Angélica Ugalde Govea
DISEÑADORA GRÁFICA

Gerardo Arriaga Reyes
DESARROLLADOR WEB

Mundo PLD es una revista digital con publicaciones trimestrales, donde podras encontrar contenido del mercado para el mercado sobre el sector de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, así como diferentes temas relacionados al mismo.

Nuestro proposito es compartir conocimientos, contenido, opinión e información número uno en el ámbito de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y el punto de encuentro en donde los participantes puedan crear y recopilar ésta Doctrina.

Bienvenido y disfruta el contenido.

info@mundopld.com
@mundopld
55 2228 3540
@MundoPLD
https://www.mundopld.com/

CONTENIDO

Los Vacíos Legales de la Ley Antilavado generan Incertidumbre Jurídica
Por Katia Corona García..... 6

Lavado de Dinero, ¿Delito Culposo?
Por Uriel Lara..... 10

Ley Antilavado a 10 años de su publicación,¿Qué ha pasado?
Por Mara M. Pérez Cadenas..... 13

Los Inscritos al REPSE; ¿Qué obligaciones de la Ley Antilavado tienen?
Por Jorge Arturo Pavón..... 16

Cashless y Seguridad
Por Fernanda Esquivel..... 20

Due Diligence para una Inversión Eficaz en una Institución de Financiamiento Colectivo
Por Ricardo Pérez Romo..... 23

Tecnologías Digitales para Resolver las Obligaciones de Prevención de Lavado de Dinero en México
Por Jeaneth Ayala..... 26

Tipologías en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo
Por Benjamín Darán Moreno..... 29

¿ESTRÉS?

Lo que necesitas para una Auditoría PLD son expertos.

Nunca había sido tan fácil y ágil cotizarla.

Hablemos.

+52 55 2218 3540

TM Sourcing

Los Vacíos Legales de la Ley Antilavado generan Incertidumbre Jurídica

Por Katia Corona García

En la creación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, como medida de cumplimiento a los estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), nuestros legisladores se enfocaron en cumplir con una agenda internacional, descuidando su correcta adecuación al ámbito de aplicación nacional.

Particularmente en las Actividades Vulnerables No Financieras regidas por dicha ley, se pasó por alto, su especial dedicatoria a los sectores o agentes económicos considerados hasta entonces, distantes en el conocimiento del alcance de sus actividades, en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y de su nula cultura en materia de la prevención y la gestión de dichos riesgos.

Nuestra legislación careció de empatía con las particularidades de dicho sector, al no incluir claramente en su contenido, conceptos básicos involucrados en el correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sujetos obligados.

Las implicaciones legales derivadas de incumplimientos a lo dispuesto en la ley son un duro revés para sus destinatarios, máxime si tomamos en cuenta el amplio abanico de sanciones penales y administrativas provistas por el legislador, sin considerarse como un atenuante que los incumplimientos acontecidos son abonados en gran medida por las propias lagunas o vacíos de la ley.

Basta observar cómo en nuestra legislación, el concepto de actividades vulnerables, se limita exclusivamente a ser enumeradas en una especie de catálogo, previsto en los artículos 14 y 17 de la ley y en muchos casos partiendo para su vulnerabilidad de alcanzar según el caso, los umbrales de identificación ahí previstos, siendo que la vulnerabilidad de los actos o actividades motivos de legislación, debe radicar en su verdadera amenaza hacia la seguridad nacional, desprendida de las evaluaciones nacionales de riesgos practicadas a la luz de la regulación internacional, a través de las cuales sean reveladas dichas actividades como potencialmente facilitadoras para la actualización de operaciones de Lavado de Dinero y de Financiamiento al Terrorismo, gracias a su poder de ser encubiertas de manera fácil cuando se integran a la economía formal a través de la participación voluntaria o involuntaria de los diversos agentes económicos.

Existe también un vacío legal respecto a los alcances del concepto del riesgo, cuando el legislador se limitó a definir como tal; **"a la posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con éstos o el financiamiento de organizaciones delictivas".**[1]

Cobra relevancia lo anterior, si la ley establece obligaciones que involucran aspectos más amplios a dicho concepto, como acontece en lo establecido en el artículo 19 de la ley al disponer que; "El Reglamento de la Ley establecerá medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, en función del nivel de riesgo de las Actividades Vulnerables y de quienes las realicen", imponiendo así a los sujetos obligados el deber de aplicar un determinado nivel de riesgo partiendo de sus propias actividades vulnerables, sin que para ello se haya legislado una definición asociada con dicha obligación, como lo es, la conceptualización del Enfoque Basado en Riesgos (EBR).

El EBR, es definido por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de la siguiente manera:

"Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados".[2]

Partiendo de dicha definición, nuestra legislación debió establecer el concepto del EBR, haciendo hincapié, en el deber de los sujetos obligados de **identificar, evaluar y entender sus propios riesgos** de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo con el ánimo de **tomar medidas y aplicar recursos para su correcta mitigación,** ello en proporción, al nivel de riesgo real identificado a partir de sus factores relevantes clasificados entre un nivel alto, medio o bajo.

De igual manera, la falta de seguridad jurídica de la legislación queda revelada con los alcances de los conceptos de **asociaciones y sociedades sin fines de lucro,** al limitarse solo a las previstas en otros ordenamientos legales, sin tomar en cuenta las características propias de su vulnerabilidad;

I. Asociaciones y sociedades sin fines de lucro, a las asociaciones a que se refiere la fracción I, del Título Décimo Primero, del Código Civil Federal; así como a las agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil que, estando legalmente constituidas, realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso; las asociaciones, agrupaciones religiosas e iglesias reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público; los partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas nacionales establecidos con fundamento en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellos partidos políticos que se constituyan en las Entidades Federativas, en términos de su propia legislación estatal; los colegios de profesionistas legalmente constituidos en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, y los sindicatos de trabajadores o patrones regulados por la Ley Federal del Trabajo". [3]

En contraste, la definición utilizada por la GAFI para de las Organizaciones sin fines de lucro (OSFL), ha optado por una definición funcional "basada en aquellas actividades y características de una organización que la ponen en riesgo de abuso para financiamiento del terrorismo, en lugar del simple hecho de que su operación no se basa en el lucro. Para los propósitos de esta Recomendación, OSFL se refiere a una persona o estructura legal u organización que principalmente se desempeña en la recolección o ejercicio de fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales, o para llevar a cabo otro tipo de "buenas obras"[4] , siendo así notoriamente distinto, el conceptualizar a las OSFL desde su funcionalidad partiendo del interés superior protegido, en lugar de solamente obligar a remitirse a un catálogo extenso previsto en diversos ordenamientos nacionales.

Por último, en relación a la prohibición a los sujetos obligados de realizar actividades vulnerables con las personas listadas, nuestro ordenamiento legal establece en su artículo 38 del Acuerdo 02/2013 de las Reglas de Carácter General que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) establecerá listas como un mecanismo de prevención para evitar que éstos sean utilizados para la realización de actos u operaciones que permitan la comisión de actividades ilícitas y que se harán de su conocimiento a través de las autoridades competentes, sin embargo, se omite determinar el mecanismo de búsqueda que deberá emplearse, así como la forma y términos para solicitar la información que genere evidencia de su cumplimiento y sus políticas de resguardo.

En ese sentido, es notoria la urgencia de dar paso a una reforma integral a la ley, en la cual sin descuidar los compromisos internacionales se cumpla de igual manera con dotar de certidumbre jurídica a los destinatarios de la norma, traduciéndose ello en un efectivo sistema de prevención y mitigación de los riesgos.

FUENTES

1. *Artículo 3 del ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.*

2. *Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las Recomendaciones del GAFI.*

3. *Artículo 2 del ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.*

4. *Nota Interpretativa de la Recomendación 8 de GAFI (organizaciones sin fines de lucro).*

Katia Corona García

Socia en CBL Abogados SC. Licenciada en Derecho, Máster en Gestión de Riesgos y Oficial Certificado en Actividades Vulnerables, con la experiencia de litigio fiscal.

Lavado de Dinero, ¿Delito Culposo?

Por Uriel Lara Franco

"...No cuentes los días, haz que los días cuenten..."

Gracias de nueva cuenta a la revista mundo PLD por volver a confiar con el de la voz de este texto, y hacer este artículo, un tema un poco explorado; el delito de Lavado de Dinero en forma culposa.

En primer momento, hay que saber distinguir entre delito doloso y delito culposo. El término delito, se entiende, como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible de acuerdo al artículo 6 del Código Penal del Estado de México; el delito es doloso, cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley, lo anterior conforme al artículo 8 fracción I del Código Penal del Estado de México.

Ahora bien, conforme al artículo 8 fracción II del Código Penal del Estado de México, delito culposo, es cuando se produce un resultado típico que pudo preverse o proveerse para evitarlo, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía o podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.

Es comúnmente sabido, ya que todo el mundo hace referencia al delito de Lavado de Dinero (delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita), del cual todos se consideran expertos, sin tener la bases teóricas y pragmáticas del mismo, o también en su caso, ya todos son expertos en Prevención de Lavado de Dinero (PLD), siendo que dicho delito y la prevención de este, tiene su origen en la materia fiscal.

Como breviario, hay ciertos delitos de la legislación del Estado de México que, pueden ser sancionados como delitos culposos, como por ejemplo; el Homicidio Simple, Homicidio en Razón de Parentesco, Lesiones, Abandono de Incapaz, etc, lo anterior, bajo ciertas excluyentes del delito y de responsabilidad penal como un error vencible.

Sobre esta línea de pensamiento; ¿en la legislación mexiquense penal hay la comisión culposa del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (Lavado de Dinero)? La respuesta es Sí, conforme al artículo 322 del Código Penal del Estado de México, lo anterior es trascendente porque en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, no contempla la comisión culposa del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

¿Cuál es la penalidad para la comisión culposa del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (Lavado de Dinero) en el estado de México? Es de 3 a 12 años de prisión y de 500 a 3000 días multa.

Con lo anterior, es evidente que la legislación mexiquense, es una vertiente en este tipo de conductas delictivas de comisión dolosa a culposa, es decir, se produce un resultado típico que pudo preverse o proveerse para evitarlo, en virtud de la violación a un deber de cuidado. Con lo anterior, es de suma importancia tener cuidado en hacer una operación comercial que implique recursos, derechos, valores o bienes, y que dichos aspecto sean de origen ilícito, y el no tener ese deber de cuidado, poder ser sujeto a las sanciones mencionadas.

Conclusiones

- En el Estado de México, si se puede cometer culposamente, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (Lavado de Dinero).
- Dicho delito tiene una penalidad de 3 a 12 años de prisión y de 500 a 3000 días multa, más aparte de los procedimientos que se puedan instar como el de extinción de dominio.
- Siempre al momento de hacer una operación comercial, consultar con un Abogado Penal-Fiscal para evitar dolores de cabeza.

Uriel Lara Franco

Especialista en Defensa Fiscal.

Voy a cerrar esta intervención con una frase que dice así.

"Transforma tus heridas en sabiduría"

Ley Antilavado a 10 años de su publicación...¿Qué ha pasado?

Por Mara M. Pérez Cadenas

Hace 10 años, el 17 de octubre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Prevención e Identificación de Recursos con Procedencia Ilícita, coloquialmente llamada Ley Antilavado.

La Ley Antilavado fue promulgada como seguimiento a la tercera Evaluación Mutua que recibimos por parte del GAFI en el año 2008, para atender las observaciones contenidas en las Recomendaciones 12, 16, 20, 25 y 26 del Informe de Evaluación de México; recordemos que el propósito de dichas evaluaciones es medir el nivel de cumplimiento del país con respecto de los estándares internacionales en materia de Lavado de Dinero (LD) / Financiamiento al Terrorismo (FT) / Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM).

¿Qué ha pasado a 10 años de su publicación y 9 de su entrada en vigor?

La intención de esta publicación no es profundizar en el análisis de la aplicación de la ley, ni de su funcionamiento, ni mucho menos reflexionar sobre el complejo mundo jurídico, tema de por sí controversial; ni tampoco si la ley es obsoleta e incompleta, que, desde mi punto de vista, si cumple estas dos condiciones.

El propósito es reflexionar sobre la muy poca conciencia colectiva que tenemos en este país con respecto al delito de Lavado de Dinero y ni se diga el de Financiamiento al Terrorismo.

Un gran número de jóvenes a los cuales tengo la suerte de leer en redes sociales como resultado de mis publicaciones, observan como normal el delito de Lavado de Dinero, justificando incluso su existencia, al mover e incluso generar recursos en el país y delegando absoluta y total responsabilidad al gobierno, a los bancos , y tristemente respaldando su falta de interés en la corrupción y la impunidad: "para que hago yo algo, si los políticos son los que lavan el dinero y además nunca van a prisión". Ni pensemos que pudiera ser del conocimiento común la existencia de esta ley, que además es una ley federal de orden e interés público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

En diversos foros se habla de la falta de valores y civismo en el país, que vemos reflejados en el actuar de tantas personas día a día. Sin duda, estas opiniones se encuentran carentes de valores, responsabilidad y ética.

Pero más allá de los jóvenes, el sector empresarial todavía está muy "inmaduro" en el entendimiento de que esta ley no se trata de mandar un aviso, no se trata de delegar su cumplimiento a una sola persona, se trata de evitar ayudar inconsciente e involuntariamente a la delincuencia, se trata de ser íntegros y luchar y ser parte del colectivo de los que queremos un mejor país y queremos ver fracturadas las estructuras financieras de la delincuencia organizada.

Desafortunadamente, por alguna razón que en lo personal sigo sin entender, se delegó la supervisión del cumplimiento de esta ley al Sistema de Administración Tributaria (SAT) y muchos empresarios tienen un interés mayor en pasar desapercibidos aun sabiendo que realizan alguna actividad vulnerable; situación que provoca que un sinnúmero de transacciones sigan sin reportarse a la autoridad y por ende, los delincuentes siguen pasando desapercibidos cuando pudieran existir más evidencias de sus bienes, operaciones financieras, ubicaciones e intenciones comerciales.

El sector financiero por mucho está más maduro, consciente del problema, al menos alerta de los reportes que tiene que enviar a la autoridad, lo cual se entiende por ser un sector más vigilado y con más antigüedad en la aplicación de las Disposiciones de Carácter General y leyes que los regulan.

Sin embargo, observó una real necesidad por parte de los que tenemos funciones como Oficiales de Cumplimiento, de provocar mayores niveles de consciencia en los jóvenes y en la sociedad en general; así como se enseña educación financiera en las universidades, debemos de buscar educar sobre estos temas,

provocar la reflexión sobre lo fácil que es ayudar a los delincuentes. Promover webinars, pláticas, talleres con empresarios, porque mucho se le ha dedicado al sector financiero, de hecho, la mayor parte de las ponencias de PLD y FT son dirigidas a este sector, mucho más evolucionado que las denominadas "Sectores Vulnerables".

Sigamos luchando porque los delincuentes no solo tengan problemas para operar con el sector financiero, sino incluso para comprar y vender bienes, para utilizar su dinero ilícito en el proceso tan complejo que es lavar dinero; es por el bien de la sociedad y de este país tan violento, que tanto lo necesita.

Mara M. Pérez Cadenas

Lic. en Administración de Empresas por la Universidad Anáhuac del Sur, maestra en finanzas por la Universidad, Oficial de Cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo ante la CNBV y la UIF.

Los Inscritos al REPSE; ¿Qué obligaciones de la Ley Antilavado tienen?

Por Jorge Arturo Pavón

Esta simple pregunta genera muchas dudas en la comunidad profesional respecto si las personas inscritas al Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) al establecer que pudieran realizar una actividad considerada como vulnerable para dicha Ley, por lo que a continuación se expondrá el punto de vista al respecto, y con ello, evitar que termines en una situación de riesgo de sanciones ante las autoridades gubernamentales.

Al respecto, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) establece, en su Artículo 17 fracción XI, que la "prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo" es considerada como una actividad vulnerable cuando los servicios profesionales se lleven a cabo en nombre y/o representación del cliente en operaciones específicas como:

- Compraventa de bienes inmuebles.
- Administración de recursos, valores u otros bienes.
- Manejo de cuentas bancarias.
- Organización de aportaciones de capital y administración de sociedades mercantiles.
- Operación o administración de personas morales.

En estos casos, la LFPIORPI puntualiza que dichas actividades profesionales deben presentar cabalmente los avisos cuando exista una situación financiera relacionada con las operaciones antes señaladas.
Hasta este punto, el resto de las actividades profesionales parecerían quedar fuera del rango de actividades vulnerables (A.V.) y no deberían de estar obligadas al cumplimiento de las normas antilavado. Sin embargo, prestadores de servicios han externado sus dudas al respecto, ya que dentro del portal antilavado del SAT se establecen los formatos oficiales donde contemplan servicios que pudieran no ser considerados una Actividad Vulnerable de acuerdo a la fracción XI inciso b) del artículo 17 de la LFPIORPI.

Dicha criterio que tiene la autoridad proviene a la interpretación de la prestación del servicio de Administración de recursos, valores u otros bienes; en donde deja claro que los siguientes servicios pueden ser considerados una Actividad Vulnerable:

Descripción Áreas de servicio	Descripción Tipo de Activo Administrado
Arrendamiento	Administración de bases de datos
Asesoría de negocio	Administración de personal
Capacitación	Aduanas
Compras	Equipo de cómputo
Contabilidad	Equipo médico
Investigación	Estados Financieros
Mantenimiento / Limpieza	Fiscal / Tributario
Manufactura	Fusiones / Adquisiciones / Escisiones
Marketing / Publicidad / Promotoría	Inmuebles
Recursos Financieros (diferente a Contabilidad)	Instrumentos Financieros
Recursos Humanos	Inversiones
Recursos Materiales	Manejo de registros
Seguridad y Vigilancia	Manejo de residuos
Servicios Legales	Maquinaria y Equipo Industrial
Tecnologías de la Información	Mobiliario y equipo de oficina
Transporte / Distribución	Nómina
Otro	Reingeniería de procesos, Transporte / Distribución de mercancías, Traslado de personal y escolar, Valores / Obras de arte / Joyas / Relojes, Vehículos Aéreos, marítimos y terrestres.

De lo anterior no debemos destacar que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) solo puede interpretar para efectos administrativos sin imponer cargas a los particulares de acuerdo a los siguientes ordenamientos:

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)

Artículo 3.-
La UIF, además de las atribuciones que le confiere este Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

Interpretar para efectos administrativos la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, excepto por lo que refiere a las atribuciones que correspondan a la Unidad.

Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI

Artículo 40.-
La UIF interpretará, para efectos administrativos, el contenido de las presentes Reglas y determinará el alcance de su aplicación.

Artículo 89- I CPEUM.-
Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Promover una esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; para lo cual está autorizado a expedir reglamentaciones necesarias para la ejecución de las propias leyes emanadas del órgano legislativo."

Ley Federal del Procedimiento Administrativo y su artículo 4 establece lo siguiente:

"Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Como se puede apreciar, la Ley establece las Actividades Vulnerables que deberán cumplir con sus obligaciones, sin embargo la autoridad en sus formatos pareciera contemplar otro tipo de Actividades Vulnerables, por lo que al margen de su opinión realizamos las siguientes recomendaciones:

- Realizar un análisis técnico legal del servicio prestado por el sujeto obligado para determinar si realiza una actividad económica contemplada en el REPSE.
- Establecer en los procesos de los servicios independientes que tanto el personal, herramientas y materiales para poder dar sus servicios son propiedad del prestador, sin que el cliente influya de manera directa en cada uno de estos recursos.
- Una vez realizado los 2 puntos anteriores realizar una consulta jurídica legal ante la autoridad específicamente del servicio prestado y de los procesos que se utilizan con los clientes para poderlo concluir; obteniendo las evidencias necesarias para poder soportar dicha consulta.
- Valorar con su área legal el hecho de no cumplir con las obligaciones de la Ley antilavado; ya que la autoridad al realizar sus visitas de verificación (art. 34 LFPIORPI) pudiera imponer una multa por cada operación no avisada de $962,200 de acuerdo con el art. 53 fracción VI de la LFPIORPI.

Jorge Arturo Pavon

Contador Público por la Universidad Autónoma de Baja California. Con Maestría en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos y Doctorado en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos.

Cashless y Seguridad

Por Fernanda Esquivel

El uso del dinero, las formas de pago y muchas de las cosas que conocemos están cambiando gracias al avance de la tecnología. El mundo Fintech nos ha dado la oportunidad de progresar en temas financieros tanto que se ha pensado en la posibilidad de un día dejar de utilizar dinero físico para entrar un ambiente totalmente digital.

México está dando pasos muy importantes en temas de tecnología y finanzas, las formas del consumo han cambiado y necesitamos adaptarnos para no quedar rezagados, pero… **¿Qué tan digitalizada está la cartera de los mexicanos?**

Según datos de la CONDUSEF, en México, el 70% de las transacciones en el país se realizan en efectivo, sin embargo, se han popularizado otras formas de pago como lo son los pagos con tarjetas de crédito/debito, con códigos QR, transferencias, monedas virtuales, entre otros.

Una de las nuevas formas de intercambio de dinero es el cashless, que principalmente es utilizado en los eventos masivos que han regresado tras la pandemia.

Cashless es un nuevo sistema de pago en el que el efectivo desapareció, ya que como su nombre lo dice es un pago 100% automatizado para ser usado sin efectivo. Esta modalidad busca proveer a los usuarios una nueva experiencia en la que puedan hacer transacciones de manera segura, rápida y eficaz.

Este nuevo método de pago funciona gracias a un chip RFID entra en contacto con un lector POS, estos intercambian información y en cuestión de segundos queda realizada la transacción.

Recargar estos dispositivos es muy sencillo, los usuarios lo pueden hacer desde un dispositivo móvil o una computadora entrando al sitio web de la institución financiera que las otorga.

Los beneficios del uso de Cashless son muchos, dentro de los principales se encuentran:

- **Seguridad en tus movimientos; ya que todas las transacciones están encriptadas.**
- **Tienes un control total de tus pagos, por lo que puedes tener una mejor planificación de tus gastos.**
- **Conocer en tiempo real tus saldos.**
- **Reduce tiempos de espera.**
- **Facilita el control de stock.**
- **Pagos más rápidos; permitiendo realizar transacciones de manera inmediata, siendo 6 veces más rápido que un pago con tarjeta.**
- **Tus datos no están expuestos.**
- **El contacto con objetos y dispositivos es mínimo.**

Aunque su uso está en sus comienzos, probablemente con el tiempo las personas optarán por hacer sus transacciones por medio de bancas digitales por su facilidad, practicidad, seguridad y optimización de tiempos ya que trasladarse a un cajero toma 20 minutos en promedio y tiene un costo promedio de $21.

El fin del uso del efectivo traería consigo muchas consecuencias como por ejemplo, el fin de la evasión fiscal, mayor seguridad, más compras mediante banking, se eliminarían fronteras en el mercado global, el lavado de dinero se reduciría ya que todos los movimientos estarán monitoreados y la falsificación de billetes quedaría completamente nula.

Fernanda Esquivel

Egresada en Ciencia de la Comunicación por la UNAM. Redacción de Mundo PLD.

Garantizar un Crédito

Nunca había sido tan rápido y seguro.

Garantía Fiduciaria

Otras Garantías

Porque con **Click Sin Escalas 5.8** logras que el proceso de garantía y ejecución de las obligaciones crediticias de tus clientes, sea más eficiente y confiable jurídicamente.

Hablemos

+52 55 2218 3540

info@clickseguridad.com

CLICK
Seguridad Jurídica

Due Diligence para una Inversión Eficaz en una Institución de Financiamiento Colectivo de Deuda

Por Ricardo Pérez Romo

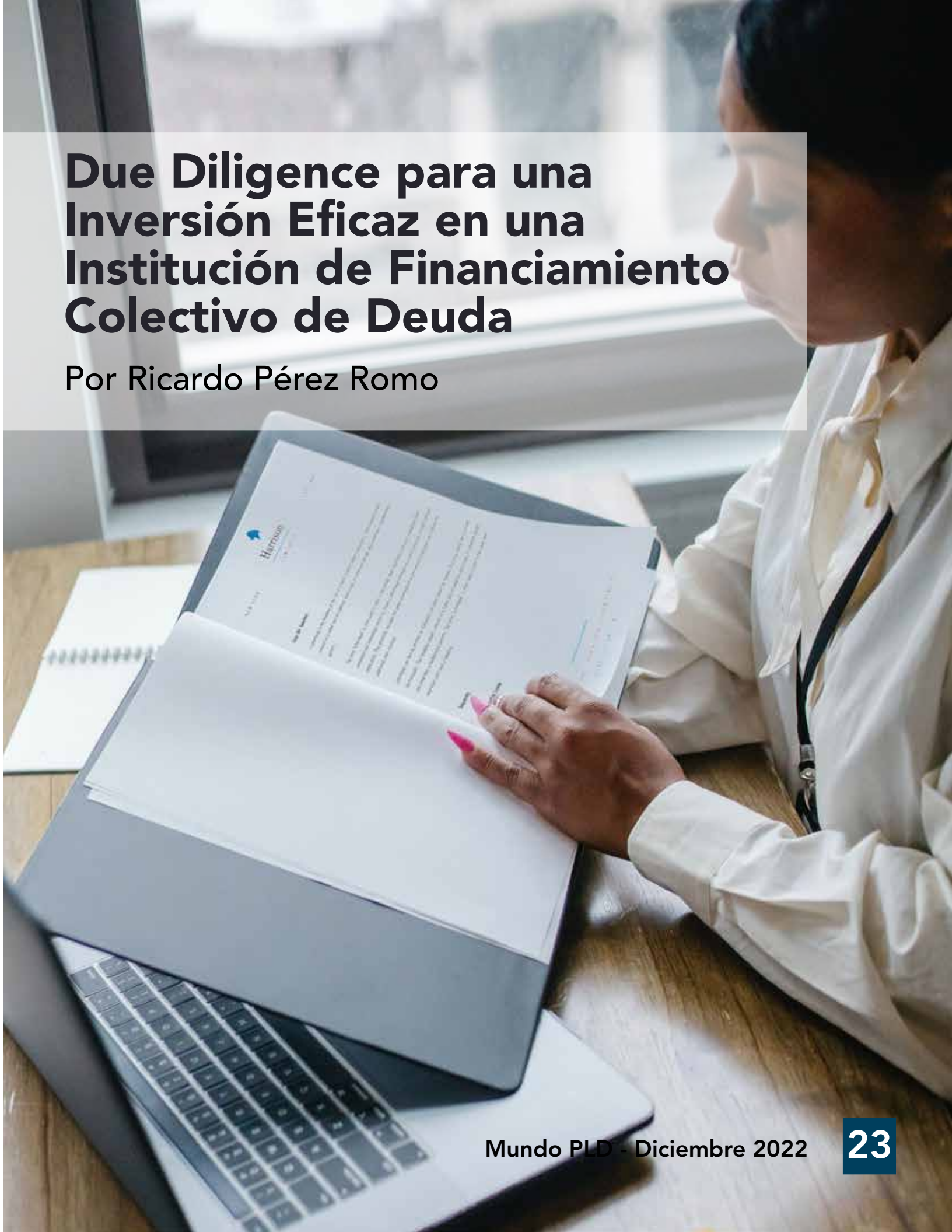

En la edición publicada el 17 de mayo del presente año, hablamos sobre "La Debida Diligencia del Cliente en las Instituciones de Tecnología Financiera" como parte del sistema de gestión de cumplimiento a cargo de las ITF. Ahora bien, hoy toca el turno hablar sobre la Debida Diligencia desde la óptica de los inversionistas, es decir, de las personas físicas o morales que aportan recursos o activos virtuales a los solicitantes para la celebración de operaciones de financiamiento colectivo, y lo que deben revisar de una Institución de Financiamiento Colectivo de Deuda para que sus inversiones sean eficaces.

Significado de "Debida Diligencia" o "Due Diligence".

En principio, la RAE define como Diligencia debida. Gral. al conjunto de precauciones que la ley o el buen sentido aconseja adoptar en el desarrollo de una actividad para evitar daños previsibles.

Ahora bien, a pesar de que en México existe una serie de ordenamientos legales que protegen a los inversionistas, de acuerdo con la CONDUSEF resulta ser que el fraude financiero se ha incrementado de manera importante, el cual ha ido evolucionando con el avance de la tecnología.

Es por lo anterior que, la finalidad del presente artículo es hacer una compilación de la regulación mínima que los inversionistas deben tomar en cuenta antes de establecer una relación comercial con una Institución de Financiamiento Colectivo de Deuda, lo que sin duda, les ayudará a mitigar un posible daño o peligro, y así, lograr que sus inversiones produzcan los efectos deseados, es decir, que sean eficaces.

Algunos puntos que los Inversionistas deben considerar de una Institución de Financiamiento Colectivo de Deuda antes de establecer relaciones comerciales:

- Contar con autorización otorgada por la CNBV.
- Establecer las medidas necesarias para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de ella.
- La difusión de información que permita a los inversionistas identificar los riesgos de las operaciones que celebren con o a través de ella.
- Hacer mención de que ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal se responsabilizan o garantizan los recursos de los inversionistas que son utilizados en las operaciones que celebren con la ITF o frente a otros.
- Menciona que no asume alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por la ITF o por algún cliente frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.
- Lo anterior, que señale expresamente en su respectiva página de internet, mensajes que muestren a través de las aplicaciones informáticas o transmita por medios de comunicación electrónica o digital que utilice para el ofrecimiento y realización de sus operaciones, así como en la publicidad y los contratos que celebren con sus Clientes Inversionistas.
- Tener en su denominación las palabras "Institución de Financiamiento Colectivo".
- Difusión de manera notoria a través de los medios por los cuales contacta a sus clientes, que se encuentra autorizada, regulada y supervisada por las Autoridades Financieras.
- Que dé a conocer a los posibles inversionistas de forma clara e indubitable, a través de los medios que utiliza para operar con éstos, los criterios de selección de los solicitantes y proyectos objeto de financiamiento; la información y documentación que se analiza para tales efectos y las actividades que realiza, en su caso, para verificar la veracidad de dicha información y documentación, incluyendo si cuentan con otro financiamiento colectivo obtenido en la misma u otra institución de financiamiento colectivo.

- Las instituciones de financiamiento colectivo tienen prohibido ofertar proyectos que están siendo ofertados en ese mismo momento en otra institución de financiamiento colectivo. Para el cumplimiento de lo anterior, dichas instituciones podrán, previa obtención del consentimiento de los solicitantes, intercambiar información.
- Informa a los posibles inversionistas, de forma sencilla y clara, sobre el riesgo de los solicitantes y los proyectos, incluyendo indicadores generales sobre su comportamiento de pago y desempeño, entre otros,
- Acceso por parte de los inversionistas a una constancia electrónica de que conocen los riesgos a que está sujeta su inversión en la institución (constancia electrónica sobre riesgos).
- Proporciona a los inversionistas los medios necesarios para lograr la formalización de las operaciones.
- Ser usuario de al menos una sociedad de información crediticia.
- Establece esquemas para compartir con los inversionistas los riesgos de las operaciones de financiamiento colectivo de deuda, los cuales deben incluir el pacto del cobro de una proporción de las comisiones, sujeto a la condición de que se lleve a cabo la liquidación total del financiamiento o el desempeño del proyecto en los términos ofrecidos, o bien, cualquier otro esquema que permita la alineación de incentivos entre la ITF y los inversionistas.
- Las comisiones que se cobren respecto de financiamientos morosos en ningún caso podrán ser superiores a las que cobren por financiamientos vigentes.
- Cuenten con mecanismos necesarios para segregar cada tipo de operación y los inversionistas puedan distinguir de manera inequívoca el tipo de operaciones de que se trata, cuando se celebren dos o más tipos de operaciones de financiamiento colectivo, o se efectúe la venta o adquisición de los títulos intercambiados o derechos adquiridos a través de ellas,
- Las instituciones de financiamiento colectivo tienen prohibido asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada o garantizar el resultado o éxito de las inversiones.

Consultar referencias

Ricardo Pérez Romo

Abogado con más de 25 años de experiencia como asesor jurídico y 15 años en el sector financiero. Socio de la firma ASGC con sede en la ciudad de Guadalajara, titular del área de Compliance y Prevención de Lavado de Dinero.

Tecnologías Digitales para resolver las Obligaciones de Prevención de Lavado de Dinero en México

Por Jeaneth Ayala Jacobsen

A partir de que fue publicada la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) en el año 2012, muchos empresarios mexicanos con Actividades Vulnerables se han visto en la necesidad de ajustar sus equipos de trabajo y procesos internos para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones antilavado en México. Lo que para muchos ha significado un aumento en las responsabilidades diarias, otros han encontrado solución práctica mediante la contratación de software especializado diseñado a la medida para cumplir con la administración de responsabilidades antilavado.

En México, un buen asesor especializado en PLD debe dar a los sujetos obligados la certeza del cumplimiento de las obligaciones; una carga de tareas precisas que encuentra un apoyo ideal en las tecnologías de información (TI). Si bien, existe una oferta de software especializado que ofrece soluciones en las obligaciones existentes de Prevención de Lavado de Dinero, la decisión entre uno u otro requiere de atención por parte de la empresa para elegir correctamente.

La realidad es que esta decisión puede representar un dolor de cabeza a las empresas con Actividades Vulnerables. A la vez de que existe un reconocimiento de la obligación de cumplimiento de la norma, coexiste con la realidad de un negocio que tiene sus propias particularidades operativas y planes que vienen aparejados con retos particulares.

Porque no es exagerado afirmar que reunir la información y documentación que forman el Expediente Único de los clientes y de la operación es un procedimiento complejo; una actividad obligatoria que se suma a la propia operación del negocio.

Esta es una situación real para los empresarios, por lo que la solución que elijan debe ser práctica en su implementación. Como he comentado en varias ocasiones, hay que cuidar cuando la ley se enfrenta con la realidad; en ese sentido, las tecnologías de información (TI) deben ser nuestras herramientas aliadas.

Cada software diseñado para Actividades Vulnerables tiene su propio sistema de herramientas digitales que sirve a las empresas que, presionadas por la obligación de cumplimiento, buscan evitar fallas en los procesos administrativos antilavado o presentación de avisos a destiempo que podrían derivar en multas por parte del Servicio de Administración Tributaria, y por ende, acechar su patrimonio. Debido a esto, la contratación de un software especializado se ha vuelto un aliado importantísimo para cumplir con los trámites requeridos en una sola herramienta.

Elegir entre una u otra de las tecnologías antilavado dependerá, en buena medida, de la comprensión que se tenga de las obligaciones estipuladas por la LFPIORPI y el nivel de actualización que tenga la herramienta de acuerdo a las leyes vigentes. Por ejemplo, una de las obligaciones impuestas por norma es que el sujeto obligado debe llevar a cabo una búsqueda en listas bloqueadas de cada uno de sus clientes. Esto significa que debe verificar que cada uno de sus clientes no sea parte de listas negras oficiales a nivel nacional e internacional. Este tipo de búsquedas pueden hacerse directamente en las páginas del organismo que custodian las listas o, mejor aún, realizarse mediante una búsqueda concentrada dentro de aquella plataforma que ofrezca este atributo.

Otro punto pertinente de análisis es la satisfacción en la experiencia de usuario, también conocida como UX o User Experience en el momento de implementar y usar el asistente virtual. Por ejemplo, a la hora de la integración del expediente único del usuario, la norma establece, según el tipo de persona jurídica, el requisito de reunir datos específicos y documentos obligatorios que respondan a los Anexos de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI. Cada expediente debe contar, obligatoriamente, con toda la información y documentación solicitada y actualizada; tanto del cliente, como del representante legal y del beneficiario final.
Esta es una labor que requiere de tiempo y atención al detalle, por lo que si la herramienta elegida tiene carga automática de información partiendo del RFC y de las facturas, entonces se eliminan errores de captura, procesos dobles y se previenen multas en visitas de verificación del SAT.

De igual manera, la experiencia de usuario en la realización de cálculos para el cumplimiento de avisos debe ser considerada como preponderante. Esta obligación, sin duda, una de las más importantes de la ley y reglamento antilavado mexicano, requiere que los sujetos obligados se mantengan activos en el envío de avisos a las autoridades federales para que éstas puedan dar seguimiento de los casos dudosos de recursos de procedencia ilícita. Existen cuatro tipos de avisos: el aviso mensual, el aviso

acumulado, el informe sin operaciones y los avisos de 24 horas. Todos deben ser enviados en tiempo y forma según marcan las reglas jurídicas vigentes. Hay que cuidar que el asistente virtual anti lavado cuente con la herramienta para el envío de cada uno de los tipos de aviso.

Si bien, los avisos deben enviarse a través de la plataforma oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (https://sppld.sat.gob.mx). Lo cierto es que la necesidad de subir un documento Excel por cada operación, considerando que la suma puede ser elevada a partir del número de movimientos de la empresa, supone una carga de trabajo extra, por esta razón, es importante elegir un software que cuente con el servicio de envío de avisos masivos para que se presente un solo aviso por mes que contenga todas las operaciones avisables. Esto reduce el margen de error por tecleo y el tiempo invertido.

Adicional a todo lo anterior, es importante que la herramienta digital cuente con la capacidad de respuesta para una eventual auditoría por parte de las autoridades. Tal como lo establece la LFPIORPI, todo sujeto obligado debe contar con la documentación accesible y lista para atender revisiones por parte del SAT. Además de que, cada Sujeto Obligado con Actividad Vulnerable debe resguardar por un periodo de cinco años toda la información recopilada de operaciones y de sus clientes o usuarios, y estar a disposición de la autoridad supervisora en el momento en que lo solicite a través de un requerimiento o de una visita de verificación. Para responder esta necesidad, tu asistente virtual debe contar con un módulo especial de atención de auditorías con la capacidad de resolver las visitas de verificación en minutos.

Debido al carácter de esta obligación, la mejor herramienta digital será aquella que pueda ofrecer un mayor grado de certidumbre a la hora del cumplimiento de las obligaciones, lo cual se palpa por el orden de los datos de cada expediente y mayor facilidad de acceso para el envío de los mismos. Otro atributo que solo se ha encontrado en una plataforma digital, es la integración de un módulo dedicado a la interacción entre el área de ventas y área operativo de la empresa con el equipo de cumplimiento y el responsable encargado del mismo. Estos son algunos ejemplos prácticos que te pueden ayudar a elegir la herramienta digital de Prevención de Lavado de Dinero que mejor se adapte a las necesidades de tu empresa. Tanto por ser una obligación marcada en la ley, como para evitar las onerosas multas derivadas de la falta de su cumplimiento.

La contratación de estas herramientas significa un considerable ahorro en tiempo y dinero que bien justifican su valor, y lo más importante,crear una cultura de cumplimiento antilavado, desde el vendedor hasta el puesto directivo en la empresa, y que el equipo cuente con el apoyo en tecnología antilavado para que puedan continuar operando dentro del marco de la ley mexicana.

Jeaneth Ayala Jacobsen

Licenciada en Derecho. Contadora Pública, especialista certificada en Prevención en Lavado de Dinero y Actividades Vulnerables. Asesor del Software ALDDA Antilavado de dinero asistente.

Tipologías en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

Por Benjamín Darán Moreno

La necesidad de que los profesionales de la materia, así como los terceros interesados, tengan conocimiento de qué son, en qué consisten, cuál es la finalidad y qué comprender de ellas, nos permite formularnos interrogantes, pero también tener contexto de la situación en la que pudiésemos estar presenciado la obligación hoy en día. No simplemente se basa en centralizar y focalizar para ciertos ámbitos dichas tipologías, la presencia de estas son generales, de tal modo que cualquier organización está obligada a su identificación y conocimiento.

Para ello, debemos partir de la definición de "tipología".

De acuerdo con el diccionario, la etimología de la palabra tipología procede de dos vocablos griegos; tipo, que significa huella o marca, y logia cuya connotación es estudio o ciencia, por lo consiguiente podemos definir que el sentido es "el estudio de las huellas o marcas".

Mientras que, la Real Academia Española, nos menciona que la definición de la palabra tipología es el estudio y clasificación de tipos que se practica en diversas ciencias.

Ahora bien, el sentido orientado al tema particular en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo encontramos lo siguiente:

De acuerdo con los organismos internacionales competentes en la materia, una tipología, en el contexto del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, se entiende como la clasificación y descripción de técnicas y métodos utilizados por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita, que se oculten, depositen, retiren, enajenen, adquieran, conviertan o transfieran de un lugar a otro o entre distintas personas, con el fin de financiar sus actividades criminales.

En este sentido, la identificación de esas técnicas y métodos se realiza mediante el análisis de numerosos casos que demuestran una misma tendencia. De esta manera, una tipología permite la identificación de señales de alerta, que de forma conjunta y en determinadas circunstancias, conllevan a presumir escenarios que pudieran favorecer determinados actos y operaciones de riesgo para la comisión de Lavado de Dinero o Financiamiento al Terrorismo.

De acuerdo con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), generalmente una tipología se integra por los siguientes elementos básicos:

- **Método: Identifica la actividad realizada para el lavado de activos ilícitos o financiamiento al terrorismo.**
- **Técnica: debe describir los procedimientos utilizados para la realización de la actividad o el método empleado para el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.**
- **Instrumento financiero o actividad vulnerable utilizada.**
- **Caso: un ejemplo de cómo se desarrolló un método y técnica para el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. El caso ilustra las acciones concretas que se realizaron para llevar a cabo este tipo de**

operaciones y facilita la comprensión del método y técnicas utilizadas para la comisión de estos delitos.

- Indicador o señal de alerta: acto, operación, comportamiento, o técnica que en determinado contexto permite presumir la comisión de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- Tendencias: Descripción del desarrollo estimado de una actividad en el tiempo, el cual puede variar dependiendo la región, el delito precedente o bien, la organización delictiva o terrorista.

Entendiendo la definición en materia de las tipologías estamos sujetos al entendimiento de las prácticas constantes a las que recurren los delincuentes con la única finalidad de darle apariencia legítima a los recursos, mismos que provienen de diversas tipologías identificadas con base en las evaluaciones nacionales de riesgo (2009 y 2016) por mencionar algunas:

1.- Uso de Cajas de Seguridad.
2.- Ruta del Dinero.
3.- Uso de Cuenta Personal para Actividad Empresarial.
4.- Uso de Identidad.
5.- Transferencias a Beneficiarios Comunes.
6.- Estructura Corporativa Simula Operaciones Para Lavar Dinero.
7.- Abuso de Sindicatos para Lavar Dinero.

La intención de la identificación y conocimiento de las mencionadas tipologías, con base en un Enfoque Basado en Riesgo, nos permite conocer el alcance de las mismas, saber nosotros como organizaciones a que estamos expuestos y cómo implementar controles que nos permitan mitigar en medida de lo posible, adaptando elementos necesarios que permitan un óptimo cumplimiento y sobre todo, mantener un conocimiento que ayude a identificar estas y otras posibles tipologías que se van desarrollando en el afán de vulnerar los controles establecidos.

Benjamín Darán Moreno

Contador Público titulado, egresado del Instituto Politécnico Nacional, certificado por la CNBV en PLD/FT, especialidad en Impuestos y socio mayoritario de una consultora de negocios.

¿Te gustaría ser parte de nuestro grupo editorial?

Invitamos a especialistas e interesados en el ámbito de la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo de México y Latinoamérica, a participar en la revista digital especializada en temas de PLD.

Levanta la pluma y envíanos tus propuestas.

MUNDO PLD

Hablemos

info@mundopld.com

info@mundopld.com
@mundopld
55 2228 3540
@MundoPLD
https://www.mundopld.com/